

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

Organismo: Dirección Xeral de Patrimonio Natural

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir no “Diario Oficial de Galicia”)	

SUMARIO:

ORDEN del 26 de abril de 2023 por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia para el año 2023 (código de procedimiento MT821A)

TEXTO:

(Escribir a dous espazos)

El artículo 32.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de parques nacionales, establece que con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de estos espacios, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

El Real decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, reconoce expresamente que la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de estas subvenciones corresponde a las comunidades autónomas. Por otra parte, en su artículo 3.3 establece que la distribución territorial de los créditos consignados anualmente al efecto en los presupuestos del Estado a cargo del organismo autónomo Parques Nacionales se realizará de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Así, una vez que la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente del día 20 de junio de 2022 aprobó los criterios de reparto y la distribución de los créditos correspondientes a las subvenciones destinadas a las Áreas de Influencia Socioeconómica (AIS) de los Parques Nacionales, el Director del Organismo Autónomo de Parques Nacionales resolvió formalizar el compromiso financiero con la Comunidad Autónoma de Galicia para el Parque Nacional de Illas Atlánticas.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, clasifica como espacios naturales protegidos por la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otros a los parques nacionales como áreas naturales que, por la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos o científicos cuya conservación merece una atención preferente.

Y en su artículo 31.2 dispone que los parques nacionales se regirán por su normativa específica, conforme a la cual la declaración se efectuará por una ley de las Cortes Generales, y a la Comunidad Autónoma de Galicia le corresponderá la gestión de los situados en su territorio en los términos previstos en la mencionada normativa.

Galicia cuenta con un parque nacional que agrupa a los archipiélagos de Cortegada, Sálvora, Ons y Cíes, y recibe el nombre de Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia. Este Parque incluye superficies pertenecientes a los ayuntamientos de Vigo, Bueu y Vilagarcía de Arousa, en Pontevedra, y Ribeira, en A Coruña.

El artículo 11 del Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda incluye entre sus órganos superiores y de dirección, la Dirección General de Patrimonio Natural (en adelante DXPN), que ejerce las competencias y funciones en materia de conservación de la naturaleza, protección, usos sostenibles, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia sus elementos etnográficos, y su preservación. La esta dirección general está adscrito con nivel orgánico de servicio el Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia.

También le será de aplicación el régimen general de las ayudas y subvenciones de nuestra comunidad autónoma, establecido en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, modificada en última instancia por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre . A nivel reglamentario, la normativa principal está representada por el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007. Esta orden cumple las exigencias de la citada normativa.

La tramitación de esta convocatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero , sobre simplificación administrativa y apoyo a la recuperación económica.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respetando los contenidos de la Ley 5/2019, de 2 de agosto , del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre , del patrimonio natural y de la biodiversidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía de Galicia y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de esta orden es el de establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marítimo Terrestre das Islas Atlánticas de Galicia para el año 2023 (código de procedimiento administrativo MT821A).

De acuerdo con la Ley 15/2002 por la que se declara el Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia, se entenderá por área de influencia socioeconómica del Parque Nacional el área ocupada por los ayuntamientos que tienen parte de su superficie en el Parque Nacional, es decir, la superficie de los ayuntamientos de Bueu, Ribeira, Vilagarcía de Arousa y Vigo.

Las ayudas previstas en esta orden se otorgarán de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia competitiva, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, atendándose a criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y a la eficiencia en la asignación y

empleo de los recursos públicos segundo al establecido en el artículo 8º de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Estas ayudas tienen por finalidad promover el desarrollo sostenible de las poblaciones asociadas al Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia mediante la concesión de ayudas económicas para la realización de actividades en su área de influencia socioeconómica.

Artículo 2. Beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Entidades Empresariales.

a) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social estea radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas y cuya actividad principal se desarrolle en este área. Incluídas las Empresas de Inserción Laboral (EIL) y de centros especiales de empleo.

b) Las personas empresarias que tengan la condición de autónomas o las comunidades de bienes en los siguientes supuestos:

-Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.

-Cuando residan en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional y pretendan implantar su actividad en ella.

-Cuando no residan en dicha área de influencia socioeconómica pero vengan realizando en el interior del Parque Nacional actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente reguladas en los instrumentos de planificación.

2. Personas físicas: las personas físicas residentes y empadronadas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, o titulares de una concesión, según el Decreto 174/2010

que regula el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones de la Isla de Ons y que estén al corriente de sus deberes derivados de la concesión, y las personas propietarias de una vivienda dentro del Parque Nacional.

3. Instituciones sin fines de lucro: las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones esté en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico - artístico o de promoción de la cultura tradicional. Incluidos centros especiales de empleo.

4. Las entidades de derecho público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con el aprovechamiento ordenado de estos recursos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.

En ningún caso podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades o personas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Artículo 3. Deberes de las personas beneficiarias.

1. Son deberes de las personas beneficiarias las enumeradas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre .

2. Las personas beneficiarias deberán, a su vez, cumplir con los siguientes deberes:

- a) Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la realización del proyecto o actividad.
- b) Disponer de las autorizaciones o licencias administrativas correspondientes en caso de que sean necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.

- c) Ser la única responsable jurídica y financiera de la ejecución del proyecto o actividad objeto de la ayuda.
- d) Cumplir con la normativa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- e) Garantizar el pleno cumplimiento con el principio de “no causar daño significativo al medio ambiente” (principio “do no significant harm” - DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
- f) Respetar la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación ambiental.
- g) Incluir, siempre que sea posible, criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la beneficiaria en cualquier fase de realización del proyecto objeto de ayuda.
- h) Cumplir con la normativa en materia de igualdad e incluir, siempre que sea posible, criterios para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la beneficiaria.
- i) Cumplir cualquier otra obligación que, si es el caso, pueda establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda.

Artigo 4. Criterios de evaluación de los proyectos

1. La asignación de las citadas subvenciones se hará en virtud de la baremación realizada por la Comisión de Valoración, integrada por la persona titular que ejerza el cargo de Director/a-Conservador del Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia (PNMTIAG),

que la presidirá, y por la persona titular de la Dirección Adjunta del Parque Nacional y un funcionario adscrito al Servicio de Conservación de Espacios Naturales. Ejercerá las funciones de secretaría un técnico/a con destino en el Parque Nacional. Asimismo, asistirá a las reuniones el personal técnico y administrativo que sea requerido en cada ocasión. En caso de ausencia de alguna de ellas, la persona titular de la dirección general procederá a nombrar una persona sustituta. En la composición de la comisión de valoración se procurará alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. La Comisión de Evaluación dará traslado de sus propuestas de resolución a la persona titular de la DXPN, a quién corresponderá dictar la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de esta orden.

3. La disponibilidad presupuestaria asignada en la convocatoria limitará el número de expedientes que se aprueben. Para eso se ordenarán las inversiones solicitadas de acuerdo con los criterios del baremo indicado, y se aprobarán las inversiones de mayor a menor puntuación hasta agotar el presupuesto, y, si es el caso, aplicando la regla de desempate especificada en el punto 6 del presente artículo.

4. Los criterios de evaluación y baremación de proyectos serán los siguientes:

Criterio I: evaluación del grupo de actividades subvencionables	Puntos
Según el tipo de actuaciones que se van a realizar (art 8.1):	
Grupo a)	3
Grupo b)	3
Grupo c)	2
Grupo d)	2
Grupo e)	2
Grupo f)	2
Grupo g)	3
Grupo h)	2
Total criterio I	Total x 0,10
Criterio II: evaluación según el Real decreto 1229/2005, de 13 de octubre	Puntos

El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los Parques Nacionales o de la Red			Hasta 3
El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales			Hasta 3
El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales			Hasta 2
Volumen de creación de empleo estable			Hasta 3
La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo económico			Hasta 3
Repercusión social			Hasta 3
Promoción del empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades			Hasta 2
Total criterio II	Suma	Media	Media x 0,60

Criterio III: evaluación según la calidad de la propuesta			
Calidad de la propuesta: coherencia entre los objetivos propuestos y la problemática detectada, resultados actividades y plazos			Hasta 3
Adecuación de los recursos: coherencia del presupuesto, medios, personal y organización			Hasta 3
Claridad en la formulación de la propuesta			Hasta 3
Total criterio III	Suma	Media	Media x 0,30

5. Además, a posteriori de la puntuación obtenida de los criterios de valoración anteriores, se incluye un factor de multiplicación (x 1,4) para discriminar los proyectos que, referidos a inversiones, repercutan directa y positivamente sobre la calidad de vida de las personas residentes en el interior del parque nacional, y (x 1,2) si repercuten directa y positivamente en la calidad de vida de las personas residentes en el área de influencia socioeconómica. Este factor de

multiplicación se aplicará la puntuación obtenida de los tres criterios señalados en el punto anterior

6. En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá dando prioridad a los proyectos que se realicen dentro del perímetro del Parque sobre aquellas que estén fuera de este. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación total obtenida en la valoración del criterio I. Si aún así continúa la igualdad, la preferencia se determinará por la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 5. Financiamento y distribución del crédito

1. Esta orden se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.03.541B.770.2, 08.03.541B.780.2 y 08.03.541B.781.1 del código de proyecto 2015 00694-de los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023, por un importe de 148.393,65 euros, con la siguiente distribución por aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestario	Importe
08.03.541B.770.2	52.393,65€
08.03.541B.780.2	48.000,00€
08.03.541B.781.1	48.000,00€
Totais	148.393,65€

2. El importe consignado, así como la aplicación a la que se impute, podrá ser modificado y/o incrementado con aportaciones adicionales sin nueva convocatoria ni la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en proporción al número de solicitudes y a las disponibilidades presupuestarias, con cargo a las mismas aplicaciones y en las condiciones previstas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, podrá aumentar el presupuesto

disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Artículo 6. Régimen y principios de aplicación

1. Las ayudas previstas en esta orden se otorgarán de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia competitiva, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, atendiendo a criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y a la eficiencia en la asignación y empleo de los recursos públicos, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre .
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial de Galicia del extracto de la convocatoria para su publicación.
3. Conforme a lo anterior y a lo recogido en el artículo 6.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, esta orden será publicada en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

Artículo 7. Ámbito territorial

El área ocupada por los ayuntamientos que tienen parte de su superficie en el Parque Nacional, es decir, la superficie de los ayuntamientos de Bueu, Ribeira, Vilagarcía de Arousa y Vigo.

Artículo 8. Actividades subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvenciones las inversiones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional referidas a:

a) Iniciativas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.

Las actuaciones subvencionables serán del tipo: actuación de conservación de hábitats terrestres y marinos y de especies, restauración de ecosistemas degradados, de conservación de la biodiversidad, así como actuaciones de eliminación y control de especies exóticas invasoras.

b) Iniciativas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del mismo ocasionado por infraestructuras preexistentes.

Las actuaciones subvencionables, dentro del perímetro del Parque Nacional, serán del tipo de: soterramiento de aljibes, mejora de fosas sépticas, puntos limpios y otras semejantes.

c) Iniciativas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y de los usos tradicionales con la finalidad y con los objetivos de los Parques Nacionales.

d) Iniciativas destinadas a la conservación o a la restauración del patrimonio arquitectónico, siempre que presenten un manifiesto valor histórico- artístico o cultural a escala local o que sirvan para la difusión, la información a visitantes, al uso público e incluso a actividades de gestión del medio natural.

Las actuaciones subvencionables serán del tipo de: Recuperación de hórreos, hornos comunales y otras semejantes.

e) Iniciativas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el Parque Nacional, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de los productos artesanales.

Las actuaciones subvencionables serán del tipo de: Empresas de rutas guiadas, buceo recreativo - educativo, promoción de actividades en invierno y otras semejantes.

f) Iniciativas destinadas al mantenimiento o a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, así como actuaciones para alcanzar las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad, de los edificios que se encuentran en terrenos del interior del perímetro

del Parque Nacional y cumplan alguna de las siguientes condiciones: tengan una antigüedad de mas de 50 años, su uso esté directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario, sean utilizados por las personas propietarias o titulares de una concesión, según el Decreto 174/2010 que regula el procedimiento para otorgamiento de las concesiones de la Isla de Ons y que estén al día de sus deberes derivados de la concesión.

Las actuaciones subvencionables serán del tipo de adaptación de cubiertas, arreglo de fachadas, aseos ..

g) Iniciativas orientadas a la divulgación y formación entre la población local de los valores e importancia del Parque Nacional y de la conservación de dichos valores, naturales y culturales, que justificaron su declaración.

h) Iniciativas orientadas a la puesta en valor o a la recuperación y divulgación del patrimonio arqueológico, etnográfico y cultural.

Con carácter general, cualquier iniciativa expresamente prevista en los planes de desarrollo de los Parques Nacionales de cualquiera de los ayuntamientos que conforman su área de influencia socioeconómica, que tenga relación con la conservación de la biodiversidad, con la difusión y con el uso público del medio natural y que supongan actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad.

Todas las acciones, obras o trabajos deberán estar situados dentro del perímetro del Parque Nacional o de la zona de influencia socioeconómica.

2. Cada persona solicitante únicamente podrá presentar una solicitud de ayuda, especificando claramente el grupo del apartado 1 del presente artículo, al que pertenecen las actuaciones para las que solicita la ayuda.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la citada ley, aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el

plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

1º Los gastos deberán estar a nombre de la persona beneficiaria.

2º Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la convocatoria de la subvención.

3º Con carácter general, las actuaciones para las que se solicita la ayuda no podrán estar iniciadas. La Dirección General de Patrimonio Natural realizará la inspección previa en campo y levantarán el acta de no inicio, antes del inicio de las actuaciones objeto de ayuda, y certificará el final de los trabajos conforme los requisitos establecidos en esta orden y en la memoria justificativa presentada por la persona solicitante.

No precisarán la comprobación previa a la que se hace referencia en el apartado anterior, aquellas acciones que no tengan naturaleza de inversión, como inventarios, campañas anuales de evaluación y seguimiento del estado de conservación de los hábitats, estudios de valoración y pago por servicios ecosistémicos etc.

En estos supuestos, el no inicio de las actuaciones se acreditará mediante declaración responsable (anexo V) de que las actuaciones solicitadas no fueron iniciadas antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

No serán admisibles los gastos efectuados con anterioridad a la fecha de emisión del acta de no inicio o de la presentación de la declaración responsable recogidas en este artículo.

4º La ayuda podrá aplicarse a los siguientes costes de personal:

- a) El 100% del coste laboral del personal contratado con exclusividad y específicamente para la realización de las actividades objeto de la ayuda y así quede patente en su contrato laboral.
- b) El coste del resto del personal de la beneficiaria será subvencionable de manera proporcional al porcentaje de dedicación al proyecto.

c) En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como una certificación firmada por la persona responsable legal indicando el porcentaje de dedicación asumida por cada una de las personas trabajadoras con imputación al proyecto, que acredite que estos no son gastos recurrentes de la entidad. En el caso de personal imputado al 100% al proyecto, debe presentarse también su contrato laboral.

d) Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TALADRO). Igual que en el resto del personal, será subvencionable al 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de casos, será subvencionable en función del porcentaje de dedicación. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación del contrato mercantil, factura de los trabajos realizados junto con su correspondiente justificante de pago, declaración de IRPF (modelo 130) para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pagos a la seguridad social para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondientes a los períodos objeto de subvención.

e) Los costes de personal no podrán superar los costes máximos anuales por grupo de cotización que se establecen en el siguiente cuadro:

Grupo de cotización	Titulación/categoría profesional	Total anual (Salario bruto + Seguridade Social a cargo de la empresa)
1	Personal ingeniero/personal licenciado/personal de alta dirección	45.000 €
2	Personal ingeniero técnico, peritos/as y personal ayudante titulado o diplomado	39.375 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller (personal técnico especialista)	31.500 €
4	Personal ayudante no titulado	25.875 €
5	Oficiales administrativos/as	25.875 €

6	Personal subalterno	25.875 €
7	Personal auxiliar administrativo	25.875 €
8	Oficialess de primera y segunda	20.250 €
9	Resto de oficiales	20.250 €
10	Peonas/peones	20.250 €
11	Personal trabajador menor de 18 años	20.250 €

f) La ayuda podrá aplicarse a los siguientes costes de asistencias externas:

- Los servicios externos que siendo necesarios para la ejecución del proyecto, la persona beneficiaria no poda realizar por sí misma.
- Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por la persona beneficiaria, si externalicen, se considerarán subcontrataciones y estarán sujetos a los condicionantes establecidos en el artículo 10 de estas las bases reguladoras.
- Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura, memoria o certificación de los trabajos realizados ~~o documento acreditativo del gasto~~ y su respectivo justificante de pago.

g) La ayuda podrá aplicarse a los siguientes costes de material fungible:

- Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda.
- Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo período de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la persona beneficiaria.

4. No se considerará subvencionables:

- a) Los gastos de adquisición de edificios ni terrenos, ni los gastos generales de funcionamiento o equipamiento de las personas solicitantes, sino los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de las ayudas.

b) Tampoco tendrán la consideración de costes indirectos imputables a estas ayudas los gastos generales de constitución, mantenimiento, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades beneficiarias de las actuaciones.

c) El IVA no es subvencionable.

5. Importe e intensidad de la ayuda

Se subvencionará el 100 % de la inversión subvencionable, hasta un importe máximo de 8.000 €.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad

1. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos, conforme a lo establecido en el artículo 17,3 de la ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

2. Tanto en la solicitud de la ayuda (anexo I) cómo en la solicitud de pago (anexo VII), la persona beneficiaria deberá indicar el detalle de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

Artículo 10. Subcontratación

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se permitirá la subcontratación de hasta el 100% de la actividad objeto de la subvención.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de esta.

3. Cuando el gasto subvencionable supere los 40.000 €, en el caso de obras, o 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, después de la justificación de estas cuantías, la persona solicitante deberá aportar, como mínimo, tres ofertas de diferentes personas que tengan la condición de

proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que se habían aportado junto con la solicitud de ayuda (Anexo I), se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía. Cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse la elección, expresamente en una memoria.

4. En cumplimiento del artículo 27.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Que el contrato se suscriba por escrito.
- c) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la DXPN.

5. Los/as subcontratistas quedarán obligados/as solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la DXPN.

6. Las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiados.

7. En ningún caso podrá subcontratarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones.

8. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la DXPN.

9. Los subcontratistas deberán estar correctamente identificados, informándose la DXPN de su NIF, nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica, y su domicilio fiscal.

10. Igualmente los subcontratistas deberán acercar un ejemplar firmado del Anexo II Declaración responsable de cumplir con el principio de “no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 y un ejemplar firmado del Anexo III “Cesión de datos” conforme este consiente la cesión de sus datos, entre las Administraciones Públicas implicadas, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se realizarán cubriendo correctamente el modelo que figura en el anexo I, se dirigirán a la DXPN e irán acompañadas, si fuera el caso, de la documentación administrativa y técnica que se especifica en el artículo 12.

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

La presentación electrónica será obligatoria para: las Administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, personas trabajadoras autónomas, el estudiantado universitario, las personas representantes de alguna de las anteriores y las personas empleadas de las Administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas

obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/Chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al ordinal del día de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mismo mes.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados, se requerirá a la persona interesada que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que se así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, después de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

A los efectos de la determinación de la prelación temporal, la fecha que hay que tener en cuenta será la fecha y la hora de presentación de la solicitud. En caso de que la solicitud requiera enmienda, se tendrá en cuenta a fecha y hora en que la persona solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida.

Artigo 12. Documentación complementaria.

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación.

1. Para toda persona interesada:

a) Acreditación de la representación de la persona solicitante por cualquiera medio válido en derecho, si procede.

b) Memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la ayuda en la que se incluirá la **evaluación de impacto de género de los proyectos**, la argumentación técnica que justifique que se cumple el principio de “no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)” **y el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad**. Contendrá, como mínimo, la descripción de los trabajos o actividades, los objetivos ambientales a los que contribuirá la actuación, presupuesto detallado con el IVA desglosado, plazo aproximado de ejecución y calendario, toda vez que las actividades subvencionables deben comenzar y finalizar en el presente ejercicio 2023.

c) Tres ofertas de diferentes personas que tengan la condición de proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, (excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten), en el caso en que el gasto subvencionable supere los 40.000 €, en el caso de obras, o 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Las ofertas presentadas para cada gasto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1º. Los precios de las unidades de obra de las actuaciones subvencionables deben ajustarse al valor del mercado.

2º. Las ofertas presentadas deberán incluir los mismos elementos para ser comparables.

3º. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía de este y eludir el cumplimiento de los requisitos de contratación y subcontratación establecidos en estas bases.

4º. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta.

5º. No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas ni con la solicitante, en los términos establecidos por la legislación de contratos del sector público.

6º. Deberán incluir, como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa postor, el nombre o razón social de la solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados.

7º. No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

8º. Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo ofrezcan, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el cual se determine justificadamente su valor de mercado.

9º. No se considerarán subvencionables los gastos en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este punto c).

d) En caso de que la actuación se localice en un lugar concreto, se aportará un plano de situación y detalle de este, sin perjuicio de los demás planos de detalle que exija la definición técnica de la actuación.

y) Si es el caso, acreditación de tener realizadas las comunicaciones previas necesarias y/o solicitadas o concedidas las licencias y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad o ejecución de las actuaciones, según corresponda.

f) En caso de que el terreno objeto de los trabajos sea propiedad de varias personas copropietarias se deberá presentar:

- Documento que acredite el consentimiento de todas las personas copropietarias.
- Representación de la persona solicitante para realizar la acción objeto de la subvención.

g) Declaración responsable relativa al cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)” (anexo II).

h) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento al previsto en la normativa europea de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (anexo III).

i) En caso de que la solicitante no sea titular de la propiedad donde se haya previsto ejecutar las actuaciones, certificación de la persona titular o titulares de su conformidad y disponibilidad (anexo IV).

j) Si es el caso, la declaración responsable (anexo V) recogida en el artículo 8.3.3º de esta orden en la que se acredite que las actuaciones no fueron iniciadas antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

k) En caso de que las personas beneficiarias desarrollen actividades económicas, acreditarán su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada en la fecha de solicitud de la ayuda,

2. Se deberá aportar, además, la siguiente documentación complementaria, dependiendo de la naturaleza de la persona beneficiaria:

la) En el caso de concesionarios según el Decreto de concesiones de la Isla de Ons, documentación que exprese la @dito condición.

b) En el caso de personas arrendatarias, documento que acredite la condición, así como manifestación del consentimiento, conocimiento o no oposición por la persona propietaria de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos.

c) Para entidades locales, privadas e instituciones sin ánimo de lucro, documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad para efectuar la solicitud de subvención, así como de la representación de las personas que la suscriban.

d) En el caso de asociaciones, acuerdo de la Junta de Gobierno o figura similar para solicitar las ayudas, y certificación del ayuntamiento, o documento semejante, que acredite que más del 50% de las personas que tienen la condición de socias residen en alguno de los ayuntamientos del Parque Nacional.

y) Para instituciones sin ánimo de lucro (fundaciones y asociaciones): copia de sus estatutos.

f) En el caso de empresas, autónomos/as, instituciones sin fines de lucro y comunidades de bienes: Acreditación de poseer la sede social, o domicilio, en su caso, en algún ayuntamiento del Parque Nacional.

g) En el caso de personas físicas: Certificado de empadronamiento.

h) En el caso de comunidades de bienes, declaración responsable sobre el importe de la inversión a aplicar para cada una de las personas miembro de la agrupación expresada en forma de porcentaje sobre el total, e identificación de cada una de las personas integrantes mediante el DNI.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recogidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieron obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación

4. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

1º. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2º. Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3º. Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por la solicitante, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4º. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5º. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6º. La DXPN podrá requerir motivadamente, conforme prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cualquier documentación aclaratoria necesaria en relación con las subvenciones que se van a otorgar, que considere conveniente.

Artículo 13. Comprobación de datos.

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la interesada se oponga a su consulta:

- a. DNI o NIE de la persona solicitante.
- b. DNI o NIE de la persona representante.
- c. Certificación de la titularidad de la persona solicitante.
- d. Titularidad de una concesión según el Decreto 174/2010, relativo a las concesiones de la isla de Ons.
- e. Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social.
- f. Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios de la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.
- g. Certificado de inscripción de la institución sin ánimo de lucro, en el registro público correspondiente.
- h. Certificado de inscripción de las asociaciones en el Registro de Asociaciones.
- i. Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- j. Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.

En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta de:

- a) NIF de la entidad solicitante
- b) NIF de la entidad representante

c) Certificado de estar al día de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

d) Alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE)

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 14. Tramites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15. Notificaciones.

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos

avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario de inicio. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción de las ayudas recogidas en el artículo 8 de la presente Orden la efectuará la Dirección General de Patrimonio Natural.

2. En el proceso de instrucción se dará traslado de las solicitudes recibidas a la Comisión de Valoración, que elaborará una propuesta de concesión de las ayudas, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del Parque Nacional.

3. Cumplidos los trámites anteriores, se elevarán las correspondientes propuestas de resolución a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, quien resolverá.

4. La propuesta de resolución, conforme a los criterios contenidos en el artículo 4 y a las disponibilidades presupuestarias, hará mención de las personas solicitantes para las cuáles se propone la concesión de subvención y de la cuantía de esta de modo individualizado, especificando su evaluación según la aplicación de los criterios seguidos para efectuarla. Las solicitudes para las cuales se proponga su denegación se relacionarán con indicación de su causa.

Artículo 17. Inspección.

El personal funcionario del Parque Nacional realizará una inspección de campo, para comprobar los datos de la solicitud, comprobar la viabilidad de los trabajos y verificar, de ser el caso, las superficies y que los trabajos no estén ejecutados. En la inspección de campo se comprobará la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de gestión del Parque y con el mantenimiento de los valores que justificaron la declaración del espacio como Parque Nacional. Esta inspección se realizará antes de la resolución de aprobación de la ayuda.

Artículo 18. Resolución y notificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, una vez transcurrido dicho plazo sin que se dicte la resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud en los

términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , sin perjuicio del deber legal de resolver expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 del mencionado texto legal.

3. La resolución de concesión de la ayuda llevará implícita la autorización para la realización de las actuaciones incluidas en la solicitud con las limitaciones que en ella se indiquen.

Artículo 19. Aceptación de la ayuda concedida.

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por las personas o entidades interesadas que fueran propuestas cómo personas beneficiarias en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona o entidad beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y según lo establecido en la normativa que regula su desarrollo.

2. Durante la ejecución de las actuaciones no se admitirá ninguna modificación de las inversiones para las cuáles se concedió la ayuda que suponga el incremento de su importe ni la inclusión de nuevos elementos o gastos.

3. Sin necesidad de instar al procedimiento de modificación de la resolución, la DXPN podrá aceptar variaciones en las partidas de gasto aprobadas, con la condición de que las variaciones no superen en conjunto el 15% del presupuesto, que no aumente el importe total del gasto

aprobado y que no desvirtúen las características del proyecto y las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de la concesión.

Artículo 21. Recursos

1. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ; no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

2. El plazo para la interposición de recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo sin perjuicio, si es el caso, del origen del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, la solicitante podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

4. Se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses, si la resolución es expresa.

Artículo 22. Renuncia.

De renunciar a la subvención concedida, la persona o entidad beneficiaria, en el plazo de diez días hábiles a contar desde lo siguiente al de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberá notificarlo a la DXPN según el anexo VI de esta orden. Si no lo hiciese así en el plazo indicado, se entenderá que acepta la ayuda.

En el caso de renuncias por parte de las personas beneficiarias, se podrán dictar nuevas resoluciones en función de las disponibilidades presupuestarias derivadas de las renuncias, siempre que existan solicitantes que cumplan con los requisitos para beneficiarse de las ayudas y que su solicitud hubiese obtenido puntuación suficiente en aplicación de los criterios de valoración.

Artículo 23. Transparencia y buen gobierno.

Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, á que se atopen vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la citada Ley.

Artículo 24. Propiedad intelectual

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá reproducir, almacenar y distribuir por cualquier medio, electrónico, en soporte papel u otros semejantes, la información obtenida en los trabajos subvencionados mediante esta orden de convocatoria de ayudas, citando las fuentes de las personas titulares de los derechos de propiedad intelectual y respetando, en todo caso, las prescripciones contenidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25. Publicidad

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden, será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionable en Galicia. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.1a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.
2. Las entidades interesadas tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. La solicitud para ser entidad beneficiaria de las ayudas incluidas en esta orden, llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en la línea d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BNDS). La BNDS dará traslado al Diario Oficial de Galicia del extracto de la convocatoria para su publicación.
5. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de publicitar la ayuda concedida en toda actividad subvencionada durante la realización de esta, así como en los anuncios y programas previos.

6. De este modo, siempre y cuando la ejecución de la actividad lo permita, deberá exhibirse un panel de tamaño A3 (297x420mm), en lugar bien visible, preferentemente en el acceso al recinto en los casos de las subvenciones concedidas para inversiones materiales (anexo VIII), que hará referencia clara e inequívoca a la ayuda concedida con expresión de los datos identificativos de esta orden, acompañados por el logotipo oficial de la Xunta de Galicia y del Parque Nacional Marítimo Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia, junto al logo de la Red de Parques Nacionales.

El cartel de publicidad de la subvención, que será a cargo de la persona o entidad beneficiaria, deberá presentar en todo momento las adecuadas condiciones de imagen, obligándose el adjudicatario a mantenerlo en perfecto estado y sustituirlo en caso de que sufra un deterioro significativo.

Este panel deberá mantenerse durante todo el período de mantenimiento de la inversión.

7. Cuando la persona beneficiaria disponga de un sitio web para uso profesional, deberá incluir en este una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada.

En las publicaciones y demás material de divulgación, se hará mención a que la actividad fue financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales y de la Consellería del Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, debiendo figurar los correspondientes logos según el anexo VIII.

Artículo 26. Justificación y pago de la actividad.

1. La justificación de la subvención se efectuará de la manera siguiente:

a) La persona beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención (anexo VII) una vez ejecutada y justificada la actividad correspondiente, siendo la fecha límite de ejecución y justificación el 30 de noviembre de 2023.

b) Sólo se admitirán aquellos gastos efectivamente realizados y pagados desde la fecha de emisión del acta de no inicio o, si es el caso, de la presentación de la declaración responsable del anexo V.

2. El servicio técnico del órgano gestor del Parque Nacional deberá certificar, que las inversiones se realizaron de acuerdo con la resolución aprobada. Después de esta certificación podrá tramitarse el pago de las ayudas.

3. El pago de la subvención se realizará después de la justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, de la ejecución del proyecto o inversión o de la consecución del objetivo para el cual se concedió, de forma que su falta de justificación o la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa en materia de subvenciones determinará la pérdida del derecho al cobramiento.

4. El incumplimiento del plazo o de los deberes previstos en la presente orden producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo la persona beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiera percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

5. Para realizar el pago, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la descripción de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá aportar:

i. Evidencia mediante material gráfico.

ii. Justificación de la vinculación de los gastos a la actividad subvencionada.

iii. En el caso en el que el objeto de la ayuda sea la realización de actividades formativas y divulgativas se detallarán como mínimo las fechas, localidad, el número de participantes, incluyendo evidencia mediante material gráfico.

iv. En el caso en el que el objeto de la ayuda sea la elaboración de material divulgativo, se describirán los contenidos, el tipo de material elaborado, se desglosarán los costes, y se incluirá una copia digital del material producido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, indicando:

i. Número de la factura y fecha u otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, contrato, nómina etc.

ii. Personas o entidades proveedoras: nombre o razón social y NIF.

iii. Importe de la factura (IVA excluido) y porcentaje de imputación a la subvención.

iv. Actuación a la que corresponde: descripción de los bienes o servicios proporcionados.

v. Forma de pago.

vi. Fecha de pago.

El listado se totalizará para cada una de las actuaciones recogidas en la correspondiente resolución de concesión e incluirá una comparación de este total con la cantidad recogida, por el mismo concepto, en la resolución de concesión.

c) Facturas que deberán contener información suficiente como para permitir relacionarlas con el gasto justificado.

d) Documentación justificativa del pago, conforme fue realizado efectivamente dentro del plazo de ejecución, mediante la presentación del justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, o justificante electrónico de transferencia bancaria en el que conste el código de verificación en la sede electrónica de la entidad bancaria u otro mecanismo que garantice la veracidad del justificante.

En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de la factura, el importe de la factura y su fecha de pago. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo de la entidad proveedora, ni los pagos por caja o en efectivo.

En caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, se deberá aportar una relación de las mismas, firmada por la **persona** representante legal.

e) En el caso de particulares que realicen los trabajos subvencionados con medios propios, cuando no existan facturas por los trabajos realizados, los gastos se justificarán mediante declaración responsable en la que consten claramente los costes soportados, según el presupuesto que se aportara con la solicitud de ayuda y que sirviera de base para su concesión.

En el caso de la prestación de servicios de investigación y profesionales, la justificación se hará mediante declaración responsable realizada por la persona solicitante, en la que conste la valoración económica del servicio realizado, sobre la base del precio de mercado para una actividad igual o similar a la prestada.

f) En el caso de no presentarlas con anterioridad, deberán presentarse las diferentes licencias y/o autorizaciones para la realización de las actuaciones subvencionadas exigibles por las diferentes administraciones públicas competentes y entidades vinculadas o dependientes de ellas al amparo de la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación.

g) En el caso de entidades de derecho público, la justificación de las actuaciones se realizará conforme lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley general de subvenciones de Galicia.

6. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria.

7. Los justificantes de gasto presentados deberán especificar la subvención para cuya inversión fueron presentados y si el importe justificado se imputa total o parcialmente a ésta indicando, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Esto se podrá hacer mediante copia de documentos originales estampillados o bien mediante la inclusión en el concepto del gasto de la información relativa a la subvención.

La DXPN podrá solicitar las aclaraciones pertinentes a la documentación presentada.

8. La documentación justificativa se deberá presentar al igual que para la documentación complementaria, teniendo en cuenta el dispuesto en el artículo 14.

9. En el caso de ejecuciones parciales de la actividad, y con la condición de que no comprometan la finalidad de la actividad objeto de la subvención, se detraerá de la ayuda inicialmente concedida la parte proporcional de la actividad no ejecutada. En este caso de ejecución parcial, el porcentaje mínimo de ejecución del proyecto no podrá ser inferior al 70% de los costes de la actuación subvencionada. Por otra parte, si ejecutada la actividad, el coste justificado de la actividad o inversión fuera inferior a lo que figura en la resolución de concesión, se mantendrá la ayuda pero se disminuirá proporcionalmente su importe.

El órgano instructor deberá certificar, después de la inspección in situ realizada de ser el caso, que las inversiones se realizaron de acuerdo con la resolución aprobada.

10. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se presente la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 10 días, sea presentada. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá ~~a la liquidación del proyecto~~ al inicio del procedimiento de pérdida de derecho a la ayuda.

11. En el momento de la justificación de la inversión, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus deberes con la Hacienda Pública, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. En caso de que la persona beneficiaria se oponga a la consulta o no preste el consentimiento expreso, deberá presentar las certificaciones vigentes, junto con el resto de la documentación justificativa.

Artículo 27. Información y Control.

1. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuáles fueron concedidas. De tal forma, el órgano instructor podrá solicitar inspecciones o visitas en los distintos lugares donde se desarrollan las actividades para comprobar su adecuación a la normativa vigente así como solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se

considere necesaria para comprobar la correcta ejecución de las actividades que fueron objeto de las ayudas.

2. La persona beneficiaria se compromete a someterse a las actuaciones de control que debe efectuar la entidad concesionaria, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio .

3. De manera general en la ejecución de las inversiones, las personas beneficiarias , así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, especialmente en el principio de “no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)”, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (“BDNS”) y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público (“PLACSP”) y transferencia de datos, entre otros. En este sentido deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por las persona beneficiarias finales en caso de que sean terceros, contribuyen al logro de los objetivos y condiciones previstas.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen el deber de facilitar toda la información que les sea requerida, ya sea la documentación complementaria que los órganos correspondientes de la DXPN puedan exigir durante la tramitación del procedimiento, o la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.

5. Con todo, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la ley general de subvenciones, las personas beneficiarias estarán dispensadas del deber de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio del deber de la persona

beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

Artículo 28. Revocación y reintegro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la restante normativa aplicable, lo que dará lugar, si es el caso, al deber de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida, así como a los intereses de mora correspondientes.
2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a lo que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
3. Asimismo, se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda por incumplimiento relativo al principio de “no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)”.
4. En todos estos supuestos, la consellería reclamará directamente la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ayudas y los intereses de mora producidos en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio , sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

5. En los casos de anulación o minoración por certificación final de las cantidades inicialmente aprobadas, las dotaciones presupuestarias resultantes podrán ser adjudicadas a otras personas beneficiarias de acuerdo con la relación de prioridades y la orden establecida.

6. En aquellos supuestos en los que el importe de las subvenciones recibidas por la persona beneficiaria exceda de los costes de la actividad, se procederá a solicitar la devolución de la cantidad percibida que exceda del coste real de la actividad con los intereses de mora correspondientes.

7. En todo caso, el procedimiento de reintegro observará las prescripciones contenidas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 29. Infracciones y sanciones

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional primera.

1. Las ayudas a empresas y particulares que se puedan conceder al amparo de la presente Orden, se someten al régimen de minimis Reglamento (UE) núm.1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352/1 del 24/12/2013), por lo que cada persona beneficiaria no podrá recibir más de 200.000 euros de ayudas sometidas al mencionado régimen, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

2. Para tal efecto, las posibles personas beneficiarias indicadas en los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la presente Orden, deberán aportar, con su solicitud, declaración sobre cualquier otra ayuda sometida al mencionado régimen de minimis recibida en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio en curso.

3. En la resolución de concesión se hará constar el importe de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, así como su naturaleza de minimis, según el Reglamento (UE) núm.1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Disposición final primera. Delegación de funciones.

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural a actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la DXPN las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Disposición final segunda. Desarrollo

Se faculta a la persona titular de la DXPN para dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, ____de ____ de ____

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.